

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0395

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Desacumule las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad.

PRETENSIONES

Adecuo las pretensiones con base en los anteriores hechos (liquidación mes a mes) y teniendo en cuenta **el numeral 4 del Art 82 del Código General del proceso**, solicito a su Despacho:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **JOHN DEIVID RUBIO PINZON** de condiciones civiles ya anotadas y en favor de la suscrita demandante **JENNY PAOLA FEO VERA** en mi calidad de representante legal de mis menores hijos **DANNA SOFIA RUBIO FEO KEVIN SANTIAGO RUBIO FEO** por la suma equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos desde el mes de Noviembre de 2012 hasta el mes de Diciembre de 2021 , más las cuotas subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser

enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

La demandante obra en nombre propio

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e997120ddb25160f1c2711ae3d863207a795e8022db6fc5b6d08ddc7ccedcf8f**

Documento generado en 27/03/2022 06:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>